



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0809-2018-UNAP
Iquitos, 12 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) es una comunidad académica orientada a la docencia, a la investigación y proyección y extensión universitaria, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Está integrada por docentes, estudiante y graduados;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aparte de sus fines establecidos en el Estatuto, desarrolla procedimientos internos que no están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios para la que ha sido creada, como el otorgamiento del uso de membresía o patrocinio para la realización de diversas actividades académico-administrativas, siendo necesario contar con la normatividad que regule este proceso;

Que, la Alta Dirección de la UNAP, estima conveniente que la Institución cuente con un documento normativo que establezca las normas de carácter institucional para el uso de membresía o patrocinio que requieran los servidores docentes, no docentes, estudiantes y egresados para desarrollar proyectos o trabajos de producción de bienes y/o prestación de servicios;

Que, por lo expuesto, es procedente aprobar la Directiva N° 001-2018-R-UNAP "Normas para el Uso de Membresía o Patrocinio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para desarrollar proyectos, trabajos de producción de bienes y prestación de servicios"; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 001-2018-R-UNAP "Normas para el Uso de Membresía o Patrocinio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para desarrollar proyectos, trabajos de producción de bienes y prestación de servicios", que será de alcance para los servidores docentes y no docentes, estudiantes, egresados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y otros, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de catorce (14) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, una (01) disposición transitoria y una (01) disposición final, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

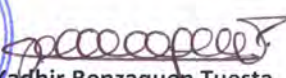
ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la aprobación de la presente directiva, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



DIRECTIVA N° 001 -2018-R-UNAP

NORMAS PARA EL USO DE MEMBRESÍA O PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, PARA DESARROLLAR PROYECTOS, TRABAJOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

La presente directiva, tiene como objetivo que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuente con un documento para establecer normas de carácter institucional para el uso de membresía o patrocinio que requieran los servidores docentes y usuarios externos con la finalidad de desarrollar proyectos o trabajos de producción de bienes y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2. Finalidad

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aparte de sus fines establecidos en el Estatuto (EUNAP), desarrolla además, procedimientos internos que no están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios para la que ha sido creada, como el otorgamiento del uso de membresía o patrocinio para la realización de diversas actividades académico-administrativas, siendo necesario contar con la normatividad que regule este proceso.

ARTÍCULO 3. Alcance

La presente directiva es de observancia obligatoria para todos los servidores docentes o miembros integrantes de equipos técnicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y usuarios externos responsables de la conducción y desarrollo de proyectos, trabajos de producción de bienes y/o prestación de servicios.

ARTÍCULO 4. Base legal

La aplicación de la presente directiva se sujeta a lo señalado por el marco legal siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto



CAPÍTULO II

USO DE MEMBRESÍA O PATROCINIO

ARTÍCULO 5. El uso de la membresía o patrocinio, es el acto administrativo que se genera cuando el personal de la Universidad, ya sea en forma individual o grupal y usuarios externos, utilizan la razón social de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para tramitar contratos o convenios para la producción de bienes y/o servicios a terceros.

ARTÍCULO 6. La membresía o patrocinio es utilizado para realizar ofertas de estudios y/o proyectos de toda índole, en los casos siguientes:

- a) Proyectos de investigación financiados total o parcialmente por organismos nacionales o internacionales, utilizando la razón social de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- b) Proyectos de consultoría o asesoría técnica financiados total o parcialmente por entidades públicas o privadas.
- c) Actividades académicas: cursos, seminarios, congresos y otros.
- d) Prestación de otros servicios a entidades públicas o privadas.
- e) Producción de bienes en general.
- f) Otras actividades no consideradas en los literales precedentes.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 7. El docente que participe en las actividades referidas en el artículo 6° que utilice la membresía o patrocinio de la universidad, deberá realizar un aporte económico con carácter de **donación** como contribución a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el uso de membresía o patrocinio del **10%** del monto total bruto percibido por el docente o administrativo, como contraprestación a su participación.

ARTÍCULO 8. Las personas o instituciones que no pertenecen a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y que se encuentren realizando las actividades descritas en el artículo 6°, realizarán el aporte del **20%**, del monto total bruto percibido como contraprestación del uso de membresía o patrocinio.

ARTÍCULO 9. El monto del aporte de la contribución por uso de membresía o patrocinio es independiente de los gastos administrativos en que incurra la





Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el desarrollo de las actividades antes descritas.

ARTÍCULO 10. El jefe de la Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración (DGA), realizará las retenciones de las deducciones de los fondos que se indican en el artículo precedente.

ARTÍCULO 11. La presentación de la boleta de pago es requisito para la firma de los certificados o constancias de asistencia u otro documento requerido por los usuarios.

ARTÍCULO 12. Cuando los contratos o convenios se canalicen a través de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja (FUNDESAB), los fondos económicos serán transferidos mensualmente a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE CONTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 13. Los fondos económicos recaudados por concepto de contribución por el uso de membresía o patrocinio, constituyen fondos públicos y su ejecución se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 14. Los fondos económicos recaudados se utilizarán, previa autorización del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para atender compromisos que se indican a continuación:

- a) Adquisición de bienes y materiales de enseñanza
- b) Adquisición de mobiliario y equipo.
- c) Bienes y servicios destinados al Fondo Editorial Universitario (FEU)
- d) Actividades de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGEBU)
- e) Actividades de cultura, deporte y recreación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La contribución por el uso de membresía o patrocinio, constituye un aporte económico a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) por parte del servidor de la Universidad o de los usuarios externos.





SEGUNDA. Los recursos de los fondos económicos no pueden utilizarse para pagar retribuciones, incentivos y beneficios laborales de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad o mecanismo.

TERCERA. La Dirección General de Administración (DGA), abrirá una cuenta corriente con la denominación **Ayuda Económica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**.

CUARTA. Las situaciones no contempladas en la presente directiva serán resueltas apelando al criterio común o a las fuentes supletorias del derecho administrativo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los que tengan convenios o contratos para el uso de membresía o patrocinio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a la fecha de la entrada en vigencia del presente documento, se adecuarán a lo dispuesto en la presente directiva.

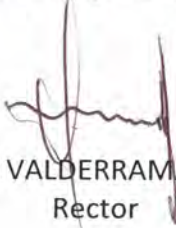
CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin efecto las normas o reglamentos que se opongan a las disposiciones de la presente directiva.

Iquitos, 12 de junio de 2018




HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector